



INFORME
SIFDE.SCZ.CSP N° 104/2017

Abg. Eulogio Núñez

Presidente

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE COORDINACION SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda. para la supervisión de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de San Jose de Chiquitos).

FECHA: Santa Cruz, 28 de agosto de 2017.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 1.304**, con relación a la "solicitud de supervisión a la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda., se tiene a bien elevar el siguiente informe.

1. ANTECEDENTES.

Al amparo de las previsiones contenidas en el Art. 8 y 9 del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución de Sala Plena TSE RSP N° 310/2016 de fecha 03 de agosto de 2016, la Cooperativas de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda., mediante la que fuera su autoridad competente, adjunta la siguiente documentación a objeto de solicitar supervisión a su proceso electoral:

Mediante nota recepcionada por el SIFDE en fecha 21 de agosto de 2017, la Lic. Antonia Nancy Vaca Torres (CI 1982679 SC), en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda., remite aclaración y solicita supervisión para elección de autoridades de administración y vigilancia. Adjunta:

- a) Copia notariada del Acta de Reunión Extraordinaria realizada el 03 de diciembre de 2015, cuyo punto único de su orden del día fue: "lectura, revisión y aprobación del Nuevo Estatuto Orgánico y sus Reglamentos" de la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda. En la que se da por aprobado las normativas enunciadas.
- b) Nota de fecha 16 de agosto de 2017, remitida por Dorys de Saucedo, Notaria de 2da Clase de San Jose de Chiquitos y Sonia Rodriguez, en su condición de Secretaria del Consejo de Administración, en que la que se hace conocer aclaración al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.
- c) Copia simple de la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de 03 de diciembre de 2017, convocada por la Comisión Revisora de Estatutos.

- d) Copia simple de nota de 14 de diciembre de 2015 remitida por la Lic. Antonia Nancy Vaca de Chávez, Presidenta del Consejo de Administración COMAYO Ltda. a la AFCCOP, en la que solicita "homologación y registro de Estatuto Orgánico adecuado a la Ley 356 y D.S. 1995."

El Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz en fecha 14 de agosto de 2017, notificó a la Cooperativa de Servicios Públicos "1 de Mayo" Ltda. con la nota TED SC-SIFDE-OAS Nro. 064/2017, de referencia "complementación a solicitud de supervisión".

Mediante nota recepcionada por el SIFDE en fecha 08 de agosto de 2017, la Lic. Antonia Nancy Vaca Torres (CI 1982679 SC), en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda., solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia. Adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- e) Formulario de solicitud de supervisión firmado por la Lic. Antonia Nancy Vaca Torres, Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda.
- f) Copia legalizada del Instrumento N° 508-2012 copia del Acta de elección y posesión del Consejo de Administración realizada el 25 de noviembre de 2012, ante Notaría de Fe Pública de 2da Clase a cargo de la Abg. Dorys de Saucedo, en la que se hubiera elegido a las Autoridades de los Consejos de Administración de la Cooperativa solamente, según refiere el documento en el que consta cinco (5) nombres como titulares y de dos (2) suplentes al consejo referido.
- g) Copia legalizada ante la AFCCOP de la Resolución de Consejo N° 01003 de 13 de julio de 1970, que en su parte resolutive reconoce la Personalidad Jurídica y Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda.
- h) Mediante instrumento de Poder N° 78-2014 de fecha 27 de marzo de 2014, ante la Notaria de Fe Pública de Segunda Clase a cargo de la Abg. Dorys de Saucedo, la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda. a través de sus directivos del Consejo de Administración señores Alberto Caballero Vidaurre y Cristian Cuellar Montero, confieren poder especial, amplio y suficiente a favor de los señores Antonia Nancy Vaca de Chávez, Bonifacio Luna Martínez, Carmelo Campos Machado y Juan Gabriel Pascual Rojas Kubber para ejercer facultades judiciales entre otras en representación de la cooperativa.
- i) Fotocopia simple de la copia legalizada del Acta de Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda. realizada en fecha 19 de mayo de 2015, cuyo orden del día refiere: informes del Consejo de Vigilancia, informe del Consejo de Administración, informe del Gerente General, informe del Dictamen de Auditoría 2014, informe del asesor jurídico y asuntos varios.
- j) Fotocopia simple de la Resolución Administrativa N° 037/217 de 08 de marzo de 2017, que en su disposición resolutive primera da procedencia a la reposición del Estatuto orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda., el mismo que consta de 72 Art. y IX capítulos.
- k) Copia legalizada ante la AFCCOP del Estatuto orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda. Consta de 72 artículos y IX títulos.
- l) Copia original del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda. Consta de 37 artículos, firmado por 3 miembros de la Comisión Revisora de Estatutos: Conrado Saucedo Dorado, Jose Luis Tomichá Socoré y la Lic. Miriam Calle Mallcu.

- m) Copia simple del Acta de Reunión Extraordinaria realizada el 03 de diciembre de 2015, donde se tocó el punto único de su orden del día: lectura, revisión y aprobación del nuevo Estatuto orgánico y sus reglamentos de la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda.
- n) Listado en digital de socios de la cooperativa.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatuaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público, En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). *I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.*

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

a. *Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).*

b. *Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.*

c. *Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFSCOOP).*

d. *Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFSCOOP).*

e. *Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.*

f. *Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.*

3. CONCLUSIONES.

Revisada la documentación adjunta a la nota de solicitud de supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia, remitida por la Lic. Antonia Nancy Vaca Torres, en su condición de Presidenta del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda., en fecha 08 de agosto de 2017. Se ha verificado la existencia de observaciones, cuya complementación y/o aclaración han sido notificadas mediante nota TED SC-SIFDE-OAS Nro. 064/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, siendo lo siguiente:

OBSERVACIÓN N° 1.- Con referencia a la copia legalizada del Reglamento Electoral aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.-: *"No se presenta documentación que acredite la aprobación del Reglamento Electoral en Asamblea General Extraordinaria, como establece el Art. 37 numeral I del Decreto Supremo Nro. 1995 de la Ley General de Cooperativas".*

OBSERVACIÓN N° 2.- Con referencia al Reglamento Electoral de la Cooperativa supervisada, en el marco de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Supremo N° 1995, deberá contener mínimamente el siguiente Régimen Electoral: (...) 4. Comité, Junta Electoral o Presídium; *"En el Reglamento del Régimen Electoral no se especifica los requisitos de los miembros del Comité Electoral".*

OBSERVACIÓN N° 3.- En referencia a la autoridad competente para la solicitud de supervisión.- *"No se presenta documentación que acredite la ampliación del mandato de los consejeros supuestamente en ejercicio, solicitantes de supervisión, toda vez que fueron elegidos el 25 de noviembre de 2012, según copia legalizada del Instrumento N° 508-2012 presentado, en el que además, solo constan los resultados de la elección del Consejo de Administración y no del Consejo de Vigilancia".*

OBSERVACIÓN N° 4.- En referencia a la supervisión del proceso electoral.- Se encuentra *"Contradicción en la instancia o espacio de elección. El art. 27 del Reglamento Electoral establece que la votación se hará en acto electoral de 8 horas, mientras que el Art. 34 inc. f) del Estatuto establece que la elección será en Asamblea General Ordinaria".*

Aclaraciones y/o complementaciones a observaciones remitidas por la Cooperativa COMAYO Ltda., mediante nota recepcionada de 18 de agosto de 2017:

Observación N° 1.-

Verificada la documentación adjunta, se verifica que la copia legalizada del Acta de Reunión Extraordinaria de fecha 03 de diciembre de 2015 ante la Notaria de Fe Pública N° 1 a cargo de la Abg. Dorys de Saucedo, que adjunta la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo de 2017" Ltda., establece que "Estatuto y Reglamento" fueron aprobados en Asamblea Extraordinaria a convocatoria de la Comisión Revisora de los Estatutos", instancia que no tiene competencia para convocar a Asamblea General Ordinaria ni Extraordinaria según establece el Art. 32 del Estatuto orgánico de Cooperativa COMAYO Ltda. A ello adjunta copia de la Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria convocada por la Comisión revisora de Estatutos de fecha 27 de noviembre de 2015, firmado por los tres miembros de la citada comisión, evidenciándose la incongruencia orgánica.

Observación N° 2.-

No hay ninguna aclaración y se hace referencia a un Estatuto orgánico que no se presenta y que estaría en proceso de homologación ante la AFCCOOP.

Observación N° 3.-

Se aclara que en la copia legalizada de asamblea general ordinaria de fecha 19 de mayo de 2015 se establece "la asamblea aprueba ampliar el mandato de los directivos de Administración y Vigilancia hasta completar toda la documentación que sea necesaria ante la AFCCOOP y el Órgano Electoral, los cual fue aprobado por los asociados seguido de muchos aplausos". Verificada el Acta referida, consta la afirmación.

Observación N° 4.-

No se da una satisfactoria aclaración sobre el punto.

Por tanto, se concluye que la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda. no ha aclarado sobre las observaciones y/o aclaraciones requeridas en su proceso de supervisión solicitado. Por tanto, al no haber claridad en sus normativas y procedimientos electorales internos, aprobados en la instancia orgánica correspondiente, no se puede pasar a la verificación de su régimen electoral.

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación y análisis de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar la improcedencia de la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "1° de Mayo" Ltda.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Lic. G. Margoith Saucedo
TECNICO EN OBS. A COMP. SUPERVISION
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sifde
Vocalía